



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Departamento del Quindío  
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

## JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero  
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central  
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

[cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2020-00254– 00  
Asunto : Requiere demandante.

Armenia, viernes 22 enero 2021.

Se tiene que la parte demandante allegó póliza judicial, por lo que sería del caso, entrar a calificar la misma (pag. 70-71 doc. 01), pero previo a realizar el estudio de la misma, se requiere a la parte demandante para que gestione ante la entidad que expidió la caución, la adición respecto a los beneficiarios, es decir, además de enunciar los demandados también debe proteger los intereses de terceras personas que resultaren afectadas con el decretó y práctica de las cautelas [Numeral 7° del Art 384 de CGP en concordancia con el art 590 del CGP]. Tal como se le indico en el numeral quinto de la providencia del 24 de agosto de 2020<sup>1</sup> [Artículo 1068 del C. Co.].

Seguidamente, encuentra el Juzgado que en escrito allegado junto con la póliza mencionada en el numeral anterior, la apoderada judicial de la parte demandante manifiesta que el bien inmueble ya fue restituido por parte del demandado a la parte demandante desde el 30 de julio de 2019 (pág. 68 doc. 1) situación que es confusa para el Juzgado, por cuanto revisando el escrito de demanda y contrato de arrendamiento aportados dentro del proceso se tiene que el contrato se suscribió el 27 de diciembre de 2019 (pág. 23-24 doc. 1).

Así las cosas se requiere a la apoderada judicial de la parte demandante para que dentro del término de los quince (15) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, informe al Juzgado la fecha con día, mes y año en que el demandado realice la entrega del bien objeto de controversia en este asunto.

<sup>1</sup> LÓPEZ BLANCO, Hernán Fabio. Contrato de seguro, tercera edición, Dupré Editores, Bogotá D. C. 1999, p. 296 y 297.

También se anuncia a la apoderada judicial de la parte demandante, que el objeto del proceso del Restitución de bien inmueble arrendado es la entrega del bien inmueble que se encuentra en poder del arrendatario a quien en algún momento se le fue entregado el derecho de usar y ocupar una propiedad en arrendamiento perteneciente al arrendador.

/Ljrp

Se notifica por estado el lunes 25 enero 2021

**Firmado Por:**

**KAREN YARY CARO MALDONADO**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-  
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b2e40ccb4248221b2933fdb9834d10a50367c5b1dc12cddf3a88ddd1c28787d**

Documento generado en 22/01/2021 09:42:43 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**